

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 <u>004 2013 00385</u> 00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Pedro Hernán Benítez Morales
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

El señor PEDRO HERNÁN BENÍTEZ MORALES, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio radicado 201300136404 de fecha Marzo 21 del 2.013, que negó el pago de la prima de servicios y que como consecuencia de ello se ordene al municipio de Medellín – Secretaria de Ecuación, se restablezca sus derechos.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte demandante aportar una copia adicional de los traslados, toda vez, que sólo aportó un traslado y en este caso se torna necesario la existencia de dos (2) traslados para efectuar la notificación de las partes e intervinientes, esto es: entidad demandada y el Ministerio Público.

Se reconoce personería al Dr. GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICA, portador de la T.P. No. 94.476 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 18 del expediente, atendiendo a las prescripciones del artículo 67 del CPC; sin embargo, en la primera actuación que realice dentro del proceso debe identificarse con su respectiva cédula de ciudadanía, puesto que la Tarjeta Profesional de abogado, no suple este requisito.

NOTIFÍQUESE,

(firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario